JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Radicado: 2022-00266
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Deberá adecuar el acápite de competencia estableciéndolo con claridad, indicando si se opta por el cumplimiento de la obligación, con la dirección exacta, toda vez que el pago se pactó en el municipio de Guarne y se adujo en la demanda que, la competencia seria en razón a la vecindad del demandante, pero no se evidencia que este tenga oficinas o sucursales en esa municipalidad, esto teniendo en cuenta que en los procesos de la presente naturaleza se da un fuero concurrente de conformidad con el artículo 28 del C. G. del Proceso.

- De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad del señor Luis Alfonso Marulanda, debido a que el presentado no presenta el día en que impreso; asimismo de AL IURIS ABOGADOS S.A.S. en el que se acredite la calidad de la señora Adela Yurany López Gómez, toda vez que el allegado es del mes de noviembre del año pasado y a la fecha de la presentación de la demanda se pueden haber generado cambios.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 28 marzo 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4f0bbd935353fb806c666f1fd90a3a27382caa2adce86f08e4e4a58136ec72**
Documento generado en 25/03/2022 02:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica